DÍA 30 DE JULIO DE 2007

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día treinta de Julio de dos mil siete, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, Concejal Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Diana María Mata Cuadrado, el Señor Concejal Don Andrés Malfaz Prieto, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejal Don Pedro Rodríguez Alútiz, el Señor Concejal Don Jose Mario Fernandez Montoya, el Señor Concejal Don Luis Francisco Salazar González, el Señor Concejal Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejal Doña Maria Angeles Garcia Blasco, la Señora Concejal Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Susana Tubía Pita, la Señora Concejal Doña Lydia Rojas Aguillo, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña Mª Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifica su ausencia la Señora Concejal Doña Susana García Labiano.

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 13ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 14.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

En este momento se incorpora a la sesión la Sra. Olarte.

La Sra. Rojas excusa la ausencia de la Concejal del Grupo Municipal Socialista Dña. Susana Garcia.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata, por lo que se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la 13ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro en la Unidad de ejecución nº 14 dada la necesidad de proceder por parte de este Ayuntamiento a la modificación redefiniendo propuesta las alineaciones al objeto posibilitar la realización de una rotonda en el enlace entre la calle Santo Domingo de la Calzada (carretera LR-111) y la Avenida Ingenieros del MOPU, para lo cual se retranquea la alineación exterior propuesta por el PGM para el solar edificable previsto en dicha U.E, de tal forma que el solar previsto por el PGM pasa a tener una superficie de 1.572m2 frente a los 1.701 m2 que se señala en el Plan vigente, de forma que se procede a ceder una superficie de 129 m2 para facilitar la realización de la rotonda; en cuanto a alineación interior se proponen retranqueos las edificaciones existentes tanto por el lado sur como por el norte, de forma que se propone una envolvente máxima para el nuevo edificio que consiste en un rectángulo de 70m de longitud por 14m de anchura dentro del cual se deberá inscribir la nueva edificación, pasando de PB+2 a PB+3. De forma que se mantiene la edificabilidad prevista en Proyecto de compensación de 3.835 m2. Todo ello de acuerdo con la Memoria redactada por los arquitectos D. Carmelo Loperena y D. Luis Turiel.

Habida cuenta de que la misma fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 4 de abril de 2007, y que sometido el expediente a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja el día 25 de abril de 2007, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia, tanto a efectos urbanísticos como de Evaluación Ambiental Estratégica y de que a dicho acuerdo no se presentaron alegaciones.

Visto el informe preceptivo de la Secretaria de la Corporación, emitido el 27 de marzo de 2007 de conformidad con lo establecido en el art. 54.1 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de 26 de julio de 2007. .

Vistos los arts. 87 y 105 de la Ley 5/06, de 2 de mayo,

y concordantes del R.G.U., así como el 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Pleno, por mayoría y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y 57/2003, acuerda:

- 1).-Aprobar provisionalmente la 13ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro en la Unidad de ejecución 14 dada la necesidad de proceder por parte de este Ayuntamiento a la modificación propuesta redefiniendo las alineaciones al objeto de posibilitar la realización de una rotonda en el enlace entre la calle Santo Domingo de la Calzada (carretera LR-111) y la Avenida Ingenieros del MOPU, para lo cual se retranquea la alineación exterior propuesta por el PGM para el solar edificable previsto en dicha U.E, de tal forma que el solar previsto por el PGM pasa a tener una superficie de 1.572m2 frente a los 1.701 m2 que se señala en el Plan vigente, de forma que se procede a ceder una superficie de 129 m2 para facilitar la realización de la rotonda; en cuanto a la alineación interior se proponen retranqueos a las edificaciones existentes tanto por el lado sur como por el norte, de forma que se propone una envolvente máxima para el nuevo edificio que consiste en un rectángulo de 70m de longitud por 14m de anchura dentro del cual se deberá inscribir la nueva edificación, pasando de PB+2 a PB+3. De forma que se mantiene la edificabilidad prevista en el Proyecto de compensación de 3.835 m2. Todo ello de acuerdo con la Memoria redactada por los arquitectos D. Carmelo Loperena y D. Luis Turiel.
- 2).- Elevar el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que, previos los trámites que sean necesarios, se pronuncie sobre la Evaluación Ambiental Estratégica así como sobre su aprobación definitiva.
- 3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

2.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE OBRAS Y URBANISMO DE LA RIOJA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DE HARO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte y Tubía y el Sr. Alcalde, que suman 10 votos.

Se abstienen los Sres. Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Rojas, García Gamarra y Mata, que suman 6 abstenciones.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta por 10 votos a favor y 6 abstenciones en los siguientes términos:

Visto el acuerdo de aprobación provisional del Plan Parcial del Sector 2 de Haro, situado entre el Colegio de la Compañía de María, camino de Alméndora y Avda. de Santo Domingo, el Suelo Industrial del polígono agroalimentario el Casco urbano de Haro, el cual fue aprobado por el Pleno el 22 de junio de 2006 y elevado para su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y urbanismo de La Rioja.

Atendido que con fecha 9 de agosto de 2006 (RE 11 de agosto), la Comisión emite acuerdo suspendiendo la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-2 de Haro, a la espera de que se subsanen las deficiencias señaladas en los informes de la Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Política Territorial (Servicio de Urbanismo). Asimismo se requiere que se atienda al cumplimiento de lo señalado en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Considerando que con fecha 8 de marzo de 2007, el Arquitecto Redactor del Proyecto de Plan Parcial presenta Texto Refundido en el que se procede a la subsanación de las deficiencias observadas en el Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y urbanismo de La Rioja, según documento anexo.

Visto Informe favorable emitido por el Arquitecto

Municipal, Sr. Pérez de Nanclares el 28 de marzo de 2007, en el que se condicionaba su tramitación a la aprobación definitiva de la 11ª modificación puntual del Plan General Municipal.

Atendido que entretanto se ha procedido a la tramitación y aprobación definitiva de la 11ª modificación puntual del Plan General Municipal de Haro en el Sistema General de Zona Verde "A" (S.G.Z.V.-A), que afectaba directamente al Plan Parcial en cuestión, y que fué aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el pasado 22 de junio de 2007(BOR 7 de julio de 2007), suspendiéndose entretanto el procedimiento del Plan Parcial en tramitación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de fecha 26 de julio de 2007.

El Pleno, por mayoría, y por tanto, con el quorum exigido por el art. 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por las leyes 11/1999 y 57/2003, acuerda:

- 1).- Aprobar el documento anexo conteniendo la subsanación de las deficiencias y el Texto refundido de la aprobación provisional del Plan Parcial del Sector S-2 de Haro.
- 2).- Elevar el citado documento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que previos los trámites pertinentes, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.
- 3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

3.- CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN A FAVOR DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A., EN LA CALLE MANUEL BARTOLOMÉ COSSÍO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor de la propuesta todos los presentes, es

decir, los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del documento del contrato presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. sobre cesión de instalaciones eléctricas de baja tensión correspondientes a la línea construída en la c/Manuel Bartolomé Cossío.

Habida cuenta que el art. 45.6 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, señala que "...todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a una empresa distribuidora...".

Visto Informe de conformidad emitido por el arquitecto municipal con fecha 31 de mayo de 2007.

Visto dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha de 2007.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).- La cesión de la propiedad de instalaciones electricas de baja tensión correspondientes a la línea construída en la c/Manuel Bartolomé Cossío, de acuerdo con el plano que figura en el Anexo.
- 2).- La cesión de uso y mantenimiento de dichas instalaciones.
- 3).- Aprobar el borrador de contrato a suscribir con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en los términos que se recogen en el expediente.
- 4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CAMINOS RURALES VARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sra. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de ejecución de caminos rurales en el término municipal de Haro, redactado por la empresa QBO Arquitelia S.L.U., por encargo de este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de 267.645,93 euros así como el acuerdo de aprobación del Proyecto adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2006 y el acuerdo de aprobación del Proyecto modificado adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de Abril de 2007.

Visto que se trata de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o incremento de valor en los inmuebles afectados.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vista el acta del Consejo Sectorial Agrario de 17 de Febrero de 2006.

Vistos los Informes del Arquitecto, de la Secretaria y

del Interventor Accidental de la Corporación.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 19 de julio.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de Ejecución de Caminos Rurales, que incluyen los caminos de "La Espéliga", "La Cruz del Hierro", "La Tejera", "El Rey", "Los Arrieros", "Cantarranas", "Micalanda" y "El Estepaltramo de 437,38 m. no incluido en el anterior expediente de Contribuciones Especiales-".
- 2).- Ejecutar las obras de caminos rurales, de acuerdo con el Proyecto, redactado por la empresa QBO Arquitelia S.L.U., por encargo de este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de 267.645,93 euros.
- 3).- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.
- 4).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", así como en un diario de los de mayor difusión de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado

período de exposición al público.

5).- De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCION DE CAMINOS RURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HARO.

Artículo 1º.HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras, con las que se produce un aumento de valor y mayor facilidad de acceso, de tránsito y de comunicación a las fincas con fachada o frente con los caminos en los que se van a realizar las obras.

Esta obra redunda en un beneficio especial de los sujetos pasivos por las siguientes razones:

- A) Los actuales caminos se encuentran en una situación de mantenimiento deplorable, lo que repercute en dificultades de acceso rodado de maquinaria y vehículos agrícolas.
- B) Las cunetas están deterioradas por aporte de depósitos de tierras, colmataciones por crecimiento de vegetación y taludes y profundidades inadecuadas. La sección transversal de los caminos presenta deficiencias en muchos tramos por lo que el agua no discurre adecuadamente hacia las cunetas y los caminos sufren arrastre de material, con lo que las aguas de lluvia penetran en muchas ocasiones en las fincas de labranza.
- 2.- La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado

anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3.- Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2°. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
- 2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
- 3.- En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º.**SUJETOS PASIVOS**

- 1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1°.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras, esto es, los propietarios de las fincas que tengan frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras.

3.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas físicas o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o en la matrícula (padrón) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su fecha de terminación.

En el supuesto de bienes inmuebles en proindiviso, se trata de una unidad registral, que en la matrícula (padrón) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles figura igualmente como una única unidad catastral, a nombre de uno de los propietarios, o a nombre de la comunidad de bienes constituida al efecto, así también figurará en el presente expediente. Y las liquidaciones se practicarán y notificarán a nombre del propietario que figure en la matrícula, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita la división.

En el supuesto de que se solicite la división de las liquidaciones, será indispensable que el solicitante facilite datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participa en el dominio o derecho transmitido, a tal efecto, deberá aportar documento público que acredite el porcentaje de propiedad de cada uno de ellos hasta cubrir el 100%. Asimismo el recibo correspondiente a la liquidación por contribución especial repartirá entre se propietarios en proindiviso de la finca en función de sus porcentajes, con independencia de que la parte asignada a cada uno de ellos, dé o no fachada o frente al camino o caminos afectados por las obras, por tratarse de una unidad registral.

De igual manera se procederá en aquellos supuestos en los que la parcela aparezca en Catastro subdividida en varias subparcelas (Ej: 1a, 1b, 1c...), esto es, el recibo correspondiente a la liquidación por la contribución especial se repartirá entre los propietarios de las subparcelas, con independencia de que la subparcela asignada a cada uno de

ellos dé o no fachada o frente al camino o caminos afectados por las obras, por tratarse de una unidad registral.

Artículo 4°.BASE IMPONIBLE

- 1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 33,34% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.
- 2.- El coste total presupuestado de las obras a realizar asciende a:

- Redacción de Proyecto	11.500	euros
- Dirección de Obra	11.500	euros
- Presupuesto ejecución por contrata	267.645,93	euros
TOTAL	290.645,93	euros

- 3.- El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- 4.- Como quiera que existe subvención concedida por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por un importe de 48.080,97 euros, el coste soportado por el Ayuntamiento asciende a 242.564,96 euros, resultando una Base Imponible de 80.871,16 euros (33,34%).

Artículo 5°. CUOTA TRIBUTARIA Y MÓDULOS DE REPARTO

.- La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca o parcela que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras.

En los casos en que la o las fincas tengan contacto con dos o más caminos este módulo de superficie se corregirá en función de la siguiente fórmula:

Fachada a camino en que se actúa = L1.

Fachada a otro u otros caminos = L2, L3, L4,... Suma de fachadas Lt= L1 + L2 + L3 +....

Coeficiente corrector de superficie correspondiente = Ce = L1/Lt

Así si la superficie total correspondiente a la parcela es St, la superficie aplicable a la actuación (Sb) será:

 $Sb = St \times Ce$.

Hay que hacer constar que los metros lineales de frente a camino tenidos en cuenta a la hora de aplicar el presente módulo se corresponden con los contenidos en los planos oficiales del Catastro de rústica.

De esta forma se aplica un módulo de reparto más justo, pues si se diera el caso de que la misma parcela estuviera sujeta en el futuro a otro expediente de Contribuciones Especiales por otros caminos no incluidos en el actual expediente, se le aplicaría el módulo de superficie restante, es decir, no se le aplicaría de nuevo toda la superficie de la finca.

- 2.- Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras.
- 3.- La cuota final se distribuirá en función de la superficie.

Artículo 6°.**DEVENGO**

- 1.- La Contribución Especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.
- 2.- El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.- Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7°. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos.
- 3.- El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Junta de Gobierno Local para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.
- b) Los plazos para el pago en período voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de

las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8°. ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

- 1.- Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales.
- 2.- Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.
- 3.- El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la

Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4.- Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio para su elevación al órgano antedicho y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 9°. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja ".

5.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESION CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2007.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 2007, de remisión de expediente administrativo y solicitud de emisión de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de La Rioja en relación al expediente de revisión de oficio de acto nulo relativo a concesión de exención y anulación de liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 19 de julio.

El Pleno, por unanimidad, propone ratificar el citado acuerdo.

6.- SOLICITUD, PRESENTADA POR D. JUAN CARRÉ RUBIO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL "CONSTRUCCIONES URRUTIA, SA", DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUJECCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL A CONSTRUIR EN LAS PARCELAS K-2.1 Y K-2.3 DEL SECTOR S.1.2 DE HARO AL MÓDULO O PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA EL AÑO 2007.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Vista la instancia presentada el 28 de febrero de 2007 por D. Juan Carre Rubio, actuando en nombre y representación

de la mercantil "CONSTRUCCIONES URRUTIA,S.A.", domiciliada en Vitoria-Gasteiz, Avda. Derechos Humanos nº17 bajo, en la que solicita autorización para la sujeción de la Construcción, promoción y venta de las viviendas de protección oficial a construir en las parcelas K2.1 y K2.3 del sector S.1.2.de Haro al módulo o precio máximo de venta de viviendas de protección oficial vigente para el año 2007.

Considerando que dicha parcela le fue adjudicada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Haro el 21 de marzo de 2006, tras la correspondiente licitación pública, y elevada a escritura pública el 23 de mayo de 2006.

Visto Informe Jurídico de la Secretaria General de la Corporación emitido el 21 de junio de 2007, que literalmente dice:

"Segundo.- Para la resolución de la presente solicitud habrá que estar a lo dispuesto en los Pliegos de condiciones que sirvió de base a la licitación, ya que como ley del contrato en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y que se han recogido expresamente en la Escritura de compraventa de las parcelas en cuestión, formalizadas el 28 de mayo de 2006 con "Construcciones Urrutia, S.A." Y el 4 de julio de 2006 con "Luis Martínez Benito, S.A.".

Pues bien, en el presente caso y por lo que interesa a la solicitud presentada hay que estar a lo especificado en la condición 5ª.3 del Pliego conforme a la cual " El precio de enejenación de las viviendas y los garajes y trasteros vinculados a las mismas será el resultante de lo dispuesto en la condición 24ª", la cual señala que "los precios de venta, adjudicación o arrendamiento de las viviendas y de trasteros y garajes vinculados a las mismas, serán especificados por la entidad promotora en las "Condiciones económicas de la Promoción". Dichas "Condiciones económicas de la promoción son las presentadas por los licitadores en el sobre B según lo dispuesto en la condición 11ª del pliego (pág.7) que señala "El documento "condiciones económicas de la promoción" se formulará con el siguiente contenido: Porcentaje de baja sobre los precios máximos establecidos en los Anexos II para cada lote, que los órganos rectores de la Entidad concursante comprometen aplicar se а enajenaciones o arrendamientos de las viviendas." En dichos Anexos II se establecen los siguientes valores máximos de

venta:

* Parcelas K2.1 y K2.3 del sector 1.2:

Conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, los valores máximos de venta, en función de los diferentes usos, son los siguientes:

Valor máximo de venta por m2 útil de vivienda: 695,19 €/m2 x 1.56=..... 1084,50

€/m2

Valor máximo de venta por m2 útil de garajes y trasteros:

 $695,19 \in x\ 1,56\ x\ 0,60=\dots \ 650,70 \in /m2$ Se establece un plazo máximo para la edificación de la parcela de 24 meses, contados desde el otorgamiento de licencia de edificación.

. . . .

Pues bien, éste y no otro es el precio máximo de venta por m2 útil de vivienda en cada una de las parcelas adjudicadas, que habrá de tener en cuenta la presentada por los adjudicatarios, y que les vinculan desde el momento en que dicen aceptar en su integridad los Pliegos, y así tenemos que Construcciones Urrutia, S.A.presenta el siguiente documento de "Condiciones económicas": "D. Esteban Urcelay Calleja, con DNI nº 14.867.135-G en nombre y representación de Construcciones URRUTIA, S.A., en caso de resultar adjudicataria de la presente licitación compromete formalmente a aplicar en las enajenaciones los siquientes valores: Valor de venta por m2 útil de vivienda: 1.014,98 € ; Valor de venta por m2 útil de garajes y trasteros: 608,99 €" .

.

No se plantea en el pliego en ningún apartado la posibilidad de realizar las enajenaciones de viviendas conforme al precio máximo de venta vigente en el momento de las adjudicaciones o cualquier otro momento, es más, en la cláusula 22ª se deja bien claro cuales deben ser las condiciones en que se produzcan dichas transmisiones la señalar que " la entidad promotora queda obligada a realizar las enajenaciones o adjudicaciones con arreglo al régimen establecido en el presente Pliego, y específicamente en sus condiciones 5ª, 23ª, 24ª, 25ª, 29ª y Anexos II y que se transcribirán literalmente en las escrituras públicas de

venta o adjudicación".

Tercero.— Si los licitadores no estaban conformes con alguna de las condiciones que figuraban en el Pliego, debieron alegarlo en el período en que el mismo estuvo expuesto al público para la realización de dicho trámite, puesto que ya sabían en ese momento que la duración de la construcción sería larga y comprendería varios ejercicios económicos, siendo previsible que se modificaran los módulos de venta máximos, y si no lo han hecho así, es porque asumían en todo su contenido lo expuesto en el mismo, y plantear en este momento una revisión del mismo, o una interpretación que se aparte en cualquier resquicio, por mínimo que sea, de lo en él expuesto, y de ser admitido por la Entidad contratante, estaría conculcando uno de los principio fundamentales que rigen la contratación, que es el de garantizar la igualdad, publicidad y sobre todo la libre competencia.

Es suficientemente claro lo que dice el Pliego en cuanto al valor máximo de venta a aplicar en las enajenaciones a terceras personas tanto de las viviendas como de los garajes y trasteros, y ese, y no otro es el sentido, en que debe interpretarse lo recogido en los pliegos que rigieron la contratación.

Conclusión: Teniendo en cuenta que una de las prerrogativas de la Administración en materia de contratos es la interpretación de los mismos, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, debe desestimarse de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos las solicitudes presentada por "Construcciones Urrutia, S. A."...."

Considerando la competencia atribuída al órgano de contratación por el art. 59 del Texto refundido de la Ley 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas, de ostentar la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, entre otras.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.- Desestimar la solicitud presentada por D. Juan Carre Rubio, en nombre y representación de la mercantil

"CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A." de autorización para la sujeción de la construcción, promoción y venta de las viviendas de protección oficial a construir en las parcelas K2.1 y K2.3 del sector S.1.2.de Haro al módulo o precio máximo de venta de vivienda de protección oficial vigente para el año 2007, de acuerdo con los fundamentos señalados en el Informe Jurídico emitido por la Secretaria General, y transcrito en la parte expositiva.

2.- Comunicar la presente resolución al interesado con los recursos pertinentes.

7.- SOLICITUD, PRESENTADA POR D. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ VILLOSLADA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL "LUIS MARTÍNEZ BENITO, SA", DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUJECCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL A CONSTRUIR EN LA PARCELA K-6 DEL SECTOR S.1.3 DE HARO AL MÓDULO O PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA EL AÑO 2007.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Vista la instancia presentada el 20 de febrero de 2007 por D. José Ignacio Martínez Villoslada, actuando en nombre y representación de la mercantil "LUIS MARTÍNEZ BENITO, S.A.", domiciliada en Calahorra (La Rioja), Plaza Maestro Arroyo, nº2, bajo, en la que solicita autorización para la sujeción de la Construcción, promoción y venta de las viviendas de protección oficial a construir en la parcela K-6 del sector S.1.3.de Haro al módulo o precio máximo de venta de viviendas de protección oficial vigente para el año 2007.

Considerando que dicha parcela le fue adjudicada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Haro el 21 de marzo de 2006, tras la correspondiente licitación pública, y elevada a escritura pública el 4 de julio de 2006.

Visto Informe Jurídico de la Secretaria General de la Corporación emitido el 21 de junio de 2007, que literalmente dice:

"Segundo.- Para la resolución de la presente solicitud habrá que estar a lo dispuesto en los Pliegos de condiciones que sirvió de base a la licitación, ya que como ley del contrato en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y que se han recogido expresamente en la Escritura de compraventa de las parcelas en cuestión, formalizadas el 28 de mayo de 2006 con "Construcciones Urrutia, S.A." Y el 4 de julio de 2006 con "Luis Martínez Benito, S.A.".

Pues bien, en el presente caso y por lo que interesa a la solicitud presentada hay que estar a lo especificado en la condición 5ª.3 del Pliego conforme a la cual " El precio de enajenación de las viviendas y los garajes y trasteros vinculados a las mismas será el resultante de lo dispuesto en la condición 24ª", la cual señala que "los precios de venta, adjudicación o arrendamiento de las viviendas y de trasteros y garajes vinculados a las mismas, serán especificados por la entidad promotora en las "Condiciones económicas de la Promoción". Dichas "Condiciones económicas de la promoción son las presentadas por los licitadores en el sobre B según lo dispuesto en la condición 11ª del pliego (pág.7) que señala "El documento "condiciones económicas de la promoción" se formulará con el siquiente contenido: Porcentaje de baja sobre los precios máximos establecidos en los Anexos II para cada lote, que los órganos rectores de la concursante se comprometen a aplicar enajenaciones o arrendamientos de las viviendas." En dichos Anexos II se establecen los siguientes valores máximos de venta:

. . . .

* Parcela K6 del Sector 1.3:

Conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, los valores máximos de venta, en función de los diferentes usos, son los siguientes:

Valor máximo de venta por m2 útil de vivienda:

695,19 €/m2 x 1.56=..... 1.084,50

€/m2

Valor máximo de venta por m2 útil de garajes y trasteros:

Pues bien, éste y no otro es el precio máximo de venta m2 útil de vivienda en cada una de las parcelas que habrá de adjudicadas, tener en cuenta la presentada por los adjudicatarios, y que les vinculan desde el momento en que dicen aceptar en su integridad los Pliegos, y así tenemos que, LMB, S.A., presenta en el documento de "Condiciones económicas" el siguiente compromiso: Precios máximos de venta e importes según Anexo II del Pliego: Viviendas:

1.052,91 €/m2; Garajes y trasteros: 631,74 €/m2.".

No se plantea en el pliego en ningún apartado la posibilidad de realizar las enajenaciones de viviendas conforme al precio máximo de venta vigente en el momento de las adjudicaciones o cualquier otro momento, es más, en la cláusula 22ª se deja bien claro cuales deben ser las condiciones en que se produzcan dichas transmisiones la señalar que " la entidad promotora queda obligada a realizar las enajenaciones o adjudicaciones con arreglo al régimen establecido en el presente Pliego, y específicamente en sus condiciones 5ª, 23ª, 24ª, 25ª, 29ª y Anexos II y que se transcribirán literalmente en las escrituras públicas de venta o adjudicación".

Tercero.- Si los licitadores no estaban conformes con alguna de las condiciones que figuraban en el Pliego, debieron alegarlo en el período en que el mismo estuvo expuesto al público para la realización de dicho trámite, puesto que ya sabían en ese momento que la duración de la construcción sería larga y comprendería varios ejercicios económicos, siendo previsible que se modificaran los módulos de venta máximos, y si no lo han hecho así, es porque asumían en todo su contenido lo expuesto en el mismo, y plantear en este momento una revisión del mismo, o una interpretación que

se aparte en cualquier resquicio, por mínimo que sea, de lo en él expuesto, y de ser admitido por la Entidad contratante, estaría conculcando uno de los principio fundamentales que rigen la contratación, que es el de garantizar la igualdad, publicidad y sobre todo la libre competencia.

Es suficientemente claro lo que dice el Pliego en cuanto al valor máximo de venta a aplicar en las enajenaciones a terceras personas tanto de las viviendas como de los garajes y trasteros, y ese, y no otro es el sentido, en que debe interpretarse lo recogido en los pliegos que rigieron la contratación.

Conclusión: Teniendo en cuenta que una de las prerrogativas de la Administración en materia de contratos es la interpretación de los mismos, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, debe desestimarse de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos las solicitudes presentada por "Construcciones Urrutia, S. A."y por "Luis Martínez Benito, S.A."."

Considerando la competencia atribuída al órgano de contratación por el art. 59 del Texto refundido de la Ley 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas, de ostentar la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, entre otras.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Desestimar la solicitud presentada por D. José Ignacio Martínez Villoslada en nombre y representación de la mercantil "LUIS MARTÍNEZ BENITO, S.A." de autorización para la sujeción de la construcción, promoción y venta de las viviendas de protección oficial a construir en la parcela K-6 del sector S.1.3.de Haro al módulo o precio máximo de venta de vivienda de protección oficial vigente para el año 2007, de acuerdo con los fundamentos señalados en el Informe Jurídico emitido por la Secretaria General, y transcrito en la parte expositiva.
- 2.- Comunicar la presente resolución al interesado con los recursos pertinentes.

8.- APROBACIÓN DEL PROYECTO FORMATIVO PARA LA ESCUELA TALLER "EL COSO V" Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta. Seguidamente se abre el turno de intervenciones.

Sra. Rojas: Solicita que conste en acta y en la propuesta que cuando en el punto segundo del acuerdo se pone "Solicitar de la Dirección General de Empleo del Gobierno de La Rioja el otorgamiento de subvención por importe de 766.366,40 euros, con destino a la realización del proyecto"se añada que los fondos vienen de Europa, y que se solicita a través de la Comunidad Autónoma porque los Ayuntamientos no pueden solicitarlo directamente, pero que la Comunidad Autónoma no pone ni un duro.

Sr. Alcalde: Manifiesta que de todas formas si no hay gestión no hay fondos, vengan de donde vengan, y lo cierto es que la gestión la hace la Comunidad Autónoma.

Sra. Rojas: Continúa señalando que la Comunidad Autónoma no pone nada en este caso, aunque figure el Servicio Riojano de Empleo como el que otorga la subvención.

Sr. Alcalde: Dice que le parece que algo si pone la Comunidad Autónoma.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del Proyecto Formativo para la Escuela

Taller de Rehabilitación de la Plaza de Toros, la Casa de las Monjas y Mantenimiento de Colegios Públicos e Instalaciones Deportivas de propiedad municipal, denominada "EL COSO V", cuyo objeto es la formación y cualificación de 30 jóvenes desempleados en ocupaciones relacionadas con albañilería, cantería, pintura y revestimientos, y mantenimiento de instalaciones, por un periodo de 24 meses los tres módulos, ocupando a 30 alumnos a partir del 1 de septiembre de 2007.

Habida cuenta de que la financiación prevista para el proyecto citado supone un presupuesto total de 797.102,39 euros en cuatro fases, con las siguientes aportaciones:

_	Servicio Riojano de Empleo:766.316,40	€
_	Ayuntamiento de Haro:	€
_	TOTAL:	€

Habida cuenta de que la financiación municipal prevista se desglosa temporalmente en los siguientes periodos:

```
- Año 2007:..... 5.131,00 €

- Año 2008:..... 15.393,00 €

- Año 2009:..... 10.261,99 €
```

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2007 y de 26 de julio de 2007.

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de febrero de 2007 y de 19 de julio de 2.007.

Vista la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de Noviembre de 2001 por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y vista la Resolución de 22 de junio por la que se aprueba la convocatoria para el 2.007.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).-Aprobar el proyecto formativo para la Escuela Taller de Rehabilitación de la Plaza de Toros, La Casa de las Monjas y Mantenimiento de Colegios Públicos e Instalaciones Deportivas de propiedad municipal de la Ciudad de Haro "EL COSO V".
- 2).-Solicitar de la Dirección General de Empleo del Gobierno de la Rioja el otorgamiento de subvención por importe de 766.366,40 euros, con destino a la realización del proyecto.
- 3).-Comprometerse a financiar el gasto que supone la aportación efectiva municipal, que asciende a 30.785,99 euros, a cuyo efecto se consignará o generará en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2007,2008 y 2009 las cantidades de 5.131,00 euros, 15.393,00 euros y 10.261,99 euros respectivamente de conformidad con el proyecto aprobado.
- 4).-La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Dirección General de Empleo de la Consejería de Empleo del Gobierno de la Rioja de la subvención solicitada.
- 5).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

9.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO "CASA DE LAS MONJAS V" Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta. Seguidamente se abre el turno de intervenciones.

Sra. Rojas: Desea reiterar lo mismo que en el punto anterior, y que así conste en acta, y que si el Gobierno de La Rioja pone algo, que se diga cuánto y con cargo a qué partida.

Sr. Alcalde: Pide que en otras ocasiones cuando se piden ayudas a Madrid y no dan ni un duro, que también se pidan estas explicaciones. Añade que se trata de dos acuerdos que

son cumplimiento de las promesas electorales hechas en su dia.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor todos los presentes: los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Olarte, Tubía, Rojas, García Gamarra y Mata y el Sr. Alcalde, que suman 16 votos.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 16 votos a favor en los siguientes términos:

Visto el desarrollo del Proyecto de Taller de Empleo "Casa de las Monjas IV" y los resultados obtenidos, se propone la continuación del mismo con el denominado, Proyecto "Casa de las Monjas V" cuyo objeto de actuación será la rehabilitación de la Casa de las Monjas para fines de equipamiento público, con el fin de favorecer su integración en la ciudad y el acercamiento de los valores arquitectónicos al ciudadano, y en otras edificaciones municipales, para los Módulos Formativos de Cantería y Albañilería a desarrollar en dos fases, de 1.09.07 a 29.02.08 y de 01.03.08 a 31.08.08.

Habida cuenta de que la financiación prevista para el proyecto citado supone un presupuesto de 419.035,86 euros, con las siguientes aportaciones previstas:

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2006 y de 26 de julio de 2007.

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de febrero de 2007 y de 19 de julio de 2007.

Vista la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 14 de noviembre de 2.001 por la que se desarrolla el R.D. 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas de dicho programa, y vista la Resolución de 22 de junio de 2007 por la que se aprueba la convocatoria para el 2007.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Aprobar el Proyecto formativo "Casa de las Monjas V" cuyo objeto de actuación será la rehabilitación de la Casa de las Monjas para fines de equipamiento público, con el fin de favorecer su integración en la ciudad y el acercamiento de los valores arquitectónicos al ciudadano, y en otras edificaciones municipales, para las Módulos formativos de Cantería y Albañilería a desarrollar de 01.09.07 a 29.02.08 y de 01.03.08 a 31.08.08, es decir, en dos fases, como continuación del Proyecto formativo para el Taller de Empleo "Casa de las Monjas IV", para la formación de 20 alumnos en la 1ª fase y 20 en la 2ª.
- 2).- Solicitar de la Direc. Gral. de Empleo y Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo del Gobierno de La Rioja el otorgamiento de una subvención por importe de 398.024,00 euros con destino a la realización del proyecto.
- 3).- Comprometerse a financiar el gasto que supone la aportación efectiva municipal, que asciende a 21.011,86 euros
- 4).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Direc. Gral. de Empleo y Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo del Gobierno de La Rioja de la subvención solicitada.
- 5).- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.
- El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión deseando felices vacaciones a quienes las comiencen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B° EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán Fdo.: Mª Mercedes González